



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	05001 31 03 012 2022-00386 00
PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA
DEMANDADO:	GUSTAVO ADOLFO BLAIR LLORENS
DECISIÓN:	INADMITE DEMANDA

Sometida la presente demanda a un estudio de admisibilidad conforme el artículo 82 del Código General del Proceso y concordantes; se advierte que la misma adolece de las siguientes falencias:

1. Deberá indicar el domicilio de la parte demandante en atención a lo establecido en el N°2 del art 82 del C.G.P.
2. Deberá indicar en la demanda, la forma en la que tuvo conocimiento la dirección electrónica de la parte demandada, en atención a lo consagrado en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.
3. Deberá arrimar nuevo poder en el que se dé cumplimiento de lo ordenado en el art. 5 de la Ley 2213 de 2022, indicando el correo electrónico del apoderado que se encuentre registrado en el SIRNA; así mismo, acompañará prueba del envío del mismo desde el correo registrado del poderdante.
4. Para una mejor comprensión, deberá allegar nuevamente la demanda integrando el cumplimiento de los requisitos acá exigidos, individualizando cada documento por archivo en formato PDF, indicando el nombre del documento que contiene.

Ahora bien, el artículo 90 del Código General del Proceso establece que el Juez declarará inadmisble la demanda, cuando no reúna los requisitos formales; y concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días, con el fin de que subsane los defectos de los cuales adolece.

Por lo expuesto anteriormente, EL JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda EJECUTIVA SINGULAR interpuesta por la FIDUCIARIA BANCOLOMBIA como vocera y administradora del FIDEICOMISO

PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA, en contra de GUSTAVO ADOLFO BLAIR LLORENS.

SEGUNDO: CONCEDER a la demandante el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de este proveído, para se sirva corregir los defectos de los cuales adolece la presente demanda, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo, conforme el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

TATIANA VILLADA OSORIO
JUEZ

D.B.

Firmado Por:
Tatiana Villada Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11fd2bfcc3fc11375153f065f76ce32beea8ad496cd79be9101cf6f0bd4e03fc**
Documento generado en 12/10/2022 08:42:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>